

“Por la cual se modifica la Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y, literal b) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, expidió el Manual de Contratación de la Corporación, mediante Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020, la cual fue aclarada por la resolución No. 2020-1365 del 10 de septiembre de 2020 y a su vez fue modificada por la resolución 2022-0640 del 07 de abril de 2022.

Que producto de las auditorías internas y externas realizadas al subprocesso de contratación, en aras de mejorar la eficiencia y eficacia administrativa, se ha recomendado realizar ajustes al mismo, así:

- El artículo octavo del señalado Manual, en el numeral 8.2., literal “e”, modificado por la resolución 2022-0640 del 07 de abril de 2022, establece que es función del Comité de Contratación: *e. Autorizar la adición de los contratos cuando el valor del acto sea igual al 50% del monto inicial de los mismos, o cuando la suma de las adiciones realizadas, sean iguales a dicho porcentaje, salvo en los contratos de interventoría y los celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta.* Se considera que la función de autorización es propia del Director General, siendo apropiado para el comité la recomendación en la toma de decisiones.
- Así mismo, desde la Contraloría General de la República, se considera necesario un ajuste en la periodicidad de la evaluación de la ejecución y el cumplimiento, que se realiza al plan anual de adquisiciones por parte del Comité de Contratación, que a la luz del artículo octavo del manual, numeral 8.2 literal “a” es semestral y se considera apropiado realizarlo trimestralmente.
- Además, se hace necesario precisar el tiempo de conservación de los expedientes contractuales los cuales, conforme a las disposiciones del archivo general de la nación, deben estar registrados en las tablas de retención documental –TRD- en la Serie Contratación y subseries las diferentes modalidades de contratación, aprobadas por la entidad.
- De igual forma, conforme al plan de mejoramiento vigente en la entidad, se considera pertinente incluir en los estudios previos el requisito de constitución de fiducia o patrimonio autónomo cuando dentro de la forma de pago se evidencie un anticipo.
- Se sugiere, además, modificar la numeración de los capítulos, concretamente el referente a la “FORMA Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS” teniendo en cuenta que el mismo pertenece por consecutivo al Capítulo Quinto, no el sexto como quedó establecido
- En cumplimiento del principio de publicidad, se debe fijar que todas las modificaciones que se realicen al manual de contratación, deben ser debidamente publicadas en la página web de la corporación.
- Adicionalmente el parágrafo 1 del artículo vigésimo sexto, establece la obligación de la Secretaría General de informar las cuantías de las modalidades de los procesos de selección, cuando la fijación de las mismas es competencia de la

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

"Por la cual se modifica la Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020"

Dirección General, quien las determina cada año mediante acto administrativo y la comunicación la realiza la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que, igualmente, respecto de la Resolución 2022-0640 del 07 de abril de 2022, en aras de garantizar la concordancia normativa, se hace necesario ajustar la redacción de la competencia en las modificaciones que debe analizar el comité de contratación, para que sea acorde con lo establecido en la Ley.

Que debido a la modificación realizada a la planta administrativa en el año 2021, conforme Acuerdo del Consejo Directivo No. 024 de 2021, la Resolución 2020-1365 del 10 de septiembre de 2020, ha perdido fuerza ejecutoria por desaparición de sus fundamentos de hecho, ya que se creó la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, por lo tanto es necesario proceder a la declaratoria de decaimiento.

Que el artículo cuadragésimo octavo del Manual de Contratación, establece que el mismo sólo podrá ser modificado mediante resolución expedida por el Director General o su delegado, y previo concepto favorable del comité de contratación.

Que el Comité de Contratación en sesión del 30 de diciembre de 2024, decidió recomendar al Director General, que se modifique el manual, en virtud del principio de eficiencia administrativa.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 8.2., literales "a" y "e" del artículo octavo, de la resolución 2020-1107 de 2020, para ajustar la competencia del Comité de Contratación, respecto a la periodicidad de evaluación al cumplimiento del plan anual de adquisiciones y frente a las modificaciones a los contratos, así como adecuar la redacción de aquella a lo establecido en la normatividad, así:

8.2. Funciones: Son funciones del Comité de Contratación, las siguientes:

a. Aprobar y adoptar el Plan Anual de Adquisiciones, teniendo en cuenta la misión, objetivos de CORPOCALDAS y el Plan de Acción. Así mismo, evaluar trimestralmente la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones.

(...)

e. Recomendar al Director General, la adición de los contratos cuando el valor de la misma, sea igual al 50% del monto inicial del contrato expresado en salarios mínimos, o cuando la suma de las adiciones realizadas, sean iguales a este porcentaje, salvo en los contratos de intervención y los celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parágrafo 1 del artículo vigésimo sexto de la Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020, por la cual se expide el manual de contratación de la Corporación, el cual quedará así:

W

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT. 890803005-2

"Por la cual se modifica la Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020"

PARÁGRAFO 1: En los estudios previos deberá definirse la modalidad de selección a adelantar, de conformidad con las cuantías y objeto de los contratos. Las cuantías serán fijadas anualmente mediante acto administrativo expedido por parte de la Dirección General, el cual será comunicado a toda la Corporación desde la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo vigésimo octavo de la Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020, dando claridad del tiempo de conservación de los expedientes contractuales en los siguientes términos:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos de CORPOCALDAS, deberán constar por escrito. La Secretaría General podrá optar por la formalización de los contratos de mínima cuantía, a través de cartas de aceptación de ofertas suscritas por el Director General o su Delegado.

Será responsabilidad de la Secretaría General la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes; dichos expedientes deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual. Una vez cumplidos los tiempos de retención establecidos en la TRD de la entidad para la serie documental "CONTRATOS" y cada una de sus subseries, los expedientes serán transferidos al Archivo Central para su custodia, de conformidad con el cronograma de transferencias establecido.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo trigésimo cuarto del manual de contratación, el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - PAGOS ANTICIPADOS Y ENTREGA DE ANTICIPOS: Podrán estipularse desde los estudios previos, anticipos o pagos anticipados sin exceder el 50% del valor a contratar, así como los requisitos que deben cumplirse para la materialización del mismo. En ningún caso podrá pactarse simultáneamente anticipo y pago anticipado. CORPOCALDAS velará en caso de pactarse anticipo que éste se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual, para lo cual, previo a su giro, se requerirá de la presentación de un plan de inversión de anticipo que deberá ser aprobado y verificado por el supervisor o interventor del contrato, quien dejará constancia de ello. Igualmente deberá definir en las condiciones contractuales la forma en que se amortizará el anticipo.

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El manejo y administración de los anticipos otorgados, deberá ceñirse a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo cuadragésimo octavo del manual de contratación, el cual quedará en los siguientes términos:

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

“Por la cual se modifica la Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020”

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Este manual sólo podrá ser modificado mediante resolución expedida por el Director General o su delegado, y previo concepto favorable del comité de contratación.

Las modificaciones que se expidan efectivamente, serán enviadas debidamente al área de comunicaciones para que procedan a publicarlas en la página web de la entidad.

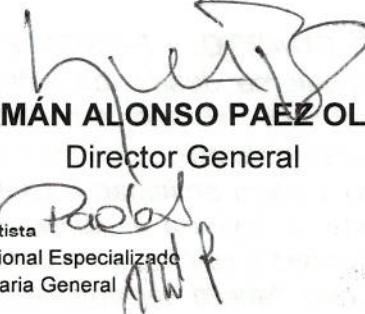
ARTICULO SEXTO: Corregir el error de digitación cometido al asignar al capítulo de “**FORMA Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**” el consecutivo SEXTO, estableciendo que por secuencia le corresponde el **Capítulo Quinto**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2020-1365 del 13 de septiembre de 2020, por desaparición de sus fundamentos de hecho, en tanto se creó la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Manizales, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

Proyectó: Paola Andrea Delgado Arias - Contratista
Revisó: Andrés Eduardo Henao Pinilla – Profesional Especializado
Revisó: Diana Constanza Mejía Grand – Secretaria General
Aprobó: Comité de Contratación

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2